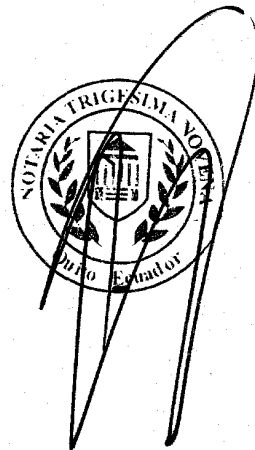




NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA "DENTALNET S. A".

OTORGADA POR:
JULIO CESAR ROJAS GUERRA Y
CARMEN INES MONCAYO MONCAYO



0001

CUANTÍA: USD \$ 2.000,00

DI: 4 COPIAS

(L.E.G.T.)

ESCRITURA NUMERO: OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO (871)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintinueve de febrero del año dos mil ocho, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores JULIO CESAR ROJAS GUERRA, casado, domiciliado en Carácas - Venezuela, legalmente representado mediante poder Especial por el señor CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCÍA, tal como se desprende del referido documento, que forma parte integrante de la presente escritura; y, la señora CARMEN INÉS MONCAYO MONCAYO, de estado civil casada, ambos por sus propios

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad venezolano el señor Julio César Rojas, y ecuatoriana la señora Carmen Moncayo, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de Constitución de una

Compañía Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece a la celebración de la

presente escritura, el señor : UNO) El señor JULIO CESAR ROJAS

GUERRA, de nacionalidad Venezolana, portador del pasaporte número seis

ocho cuatro siete cuatro ocho cuatro (6847484), domiciliado en la ciudad de

Caracas – Venezuela, legalmente representado mediante poder Especial por

el señor CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCIA, tal como se

desprende del referido documento, que forma parte integrante de la presente

escritura; y, DOS) La señora CARMEN INES MONCAYO MONCAYO,

de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el

Distrito Metropolitano de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD**

DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar

una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por

consiguiente tienen la calidad de fundadores. **CLÁUSULA TERCERA.-**

RÉGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores declaran que la compañía que

constituyen se regirá por la legislación pertinente de la República del

Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el Estatuto que consta a

continuación. **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

DE ASISTENCIA Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS MEDICOS

DENTALES DENTALNET S.A. CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0002

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía que se constituye por este acto, lo hace bajo la denominación de **DENTALNET S.A.**, y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO**

NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y por lo tanto su nacionalidad es ecuatoriana, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de accionistas.

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de Constitución, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Accionistas o por causas legales podrá disolverse en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley de Compañías y en este Contrato. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-**

a) El establecimiento, promoción explotación y desarrollo dentro del Ecuador de la prestación de servicios en la rama dental, para los empleados y familiares en las empresas ya sean estas públicas y privadas, así como a particulares- b) El desarrollo y administración de sistemas de salud dental para las, alcaldías, corporaciones, fundaciones, y empresas ya sean Públicas o Privadas.- c) El diseño integral, equipamiento y operación de proyectos de servicios dentales públicos y privados.- d) La asistencia en el área de servicios de administración de gastos en el área de salud dental, para el sector público y empresas privadas.- e) El estudio, diseño, desarrollo y ejecución por cuenta propia o de terceros de proyectos, aspectos técnicos de equipamiento, operación y administración de proyectos de salud dental a nivel público y privado, pudiendo desarrollar todas las actividades de



protección en lo referente a patentes y propiedad.- f) La realización por cuenta propia o de terceros, de la explotación en todas sus formas del ramo de la importación, exportación, compra, venta arrendamiento, administración, gravamen, distribución y comercialización de toda clase de bienes inmuebles; así como de equipos, insumos y productos elaborados o semielaborados para el área de salud dental; la promoción de ventas, celebrar con respecto a ellos toda clase de contratos.- g) La realización de las gestiones necesarias para obtener los recursos necesarios para los estudios y desarrollo de proyectos a realizar.- h) El establecimiento de asociaciones de carácter internacional con instituciones relacionadas con el área de salud dental en general.- i) La prestación de servicios de tecnología en el área dental, que incluyen la asesoría, servicios, implementación de redes y venta de hardware y software referidos al uso de la gerencia de estos servicios.- j) La ejecución de todas las negociaciones y actividades relacionadas o no, con los objetos antes especificados, que fuese necesario llevar a cabo para el cumplimiento de los fines de la compañía o que la asamblea de accionistas o los administradores acuerden llevar a efecto para el mejor logro de los mismos fines o beneficios de la compañía, así como todo acto contrato y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con el objeto social. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE NORTEAMERICA (USD. 2.000,00) divididos en dos mil, acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una; el tipo de inversión que realiza el inversionista extranjero, tiene la calidad de inversión extranjera directa. -----

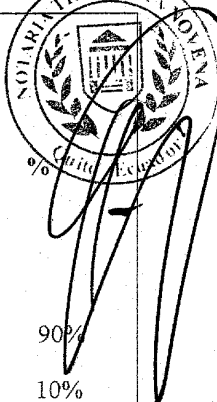


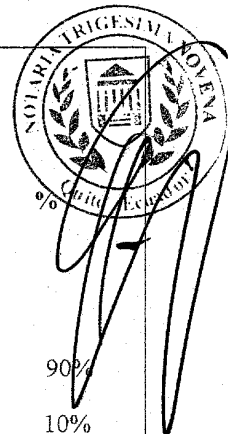
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0003

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL				
ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	N. DE	%
	SUSCRITO	PAGADO	ACC.	
EN NUMERARIO				
Julio C. Rojas Guerra	USD 1.800, 00	USD 1.800, 00	1.800, 00	90%
Carmen I. Moncayo Moncayo	USD 200, 00	USD 200, 00	200, 00	10%
TOTAL:	USD 2.000,00	USD 2.000, 00	2.000, 00	100%





ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e individuales, cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en la Junta General de Accionistas, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.- TITULO DE ACCIONES:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General y/o el Vicepresidente Ejecutivo; entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la

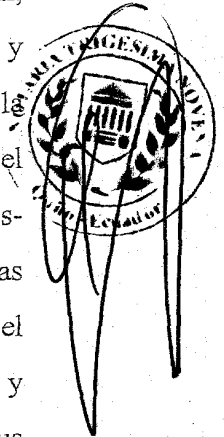
Compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entrega al representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acciones se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionistas y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- ÓRGANO SUPREMO.-** La Junta General de Accionistas constituye el organismo máximo de la Compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señalan en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición consagrado en las leyes de Ecuador. Los accionistas podrán concurrir por si mismos o por intermedio de un mandatario a las Juntas Generales. El mandato para una Junta General se otorgará por Instrumento privado dirigido al representante legal de la sociedad, excepto cuando se haya otorgado poder general o especial mediante escritura pública. **ARTÍCULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0004

Junta General, las siguientes: A) Nombrar y remover al Gerente General, Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente Administrativo-Financiero y Comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones. B) Resolver la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. C) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas de estatuto. D) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio. E) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, y nombrar a sus representantes. F) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. G) Autorizar a los representantes legales la compra, enajenación, gravar o limitar el dominio sobre los bienes de la compañía. H) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la empresa. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte. I) Crear o suprimir los puestos de trabajo que estime conveniente para el correcto funcionamiento de la empresa y de la misma manera designar a las personas que deban desempeñar el cargo y fijar sus retribuciones J) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos:



A) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentarán el Gerente General, el Vicepresidente Ejecutivo y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes de los Comisarios. B) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. C) Considerar otro asunto puntualizado en el orden del día. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la Compañía. En la Junta General Extraordinaria no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Gerente General y/o el Vicepresidente Ejecutivo, actuará como secretario de la misma el Gerente Administrativo-Financiero de la empresa. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- MAYORIA: Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General y/o el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Gerente Administrativo - Financiero. El o los accionistas que representen por lo menos veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Gerente General y/o al Vicepresidente Ejecutivo que se convoque a Junta de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0005

recibido de la petición, se estará a los dispuestos en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicación escrita o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** A) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. B) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresarán así en la convocatoria que se haga.- en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. C) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o disolución de la compañía y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley. D) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,



para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS: Las actas de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Administración y Representación.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y/o el Vicepresidente Ejecutivo de manera conjunta o separada; y a falta de ellos, será administrada por el Gerente Administrativo - Financiero quienes ostentarán la representación legal de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL Y DEL

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-

El Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo, serán elegidos por la Junta General para un periodo de Cinco años y tendrán los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de todas las atribuciones que les otorgue la Junta General de Accionistas de manera escrita y firmada por la totalidad de ellos: **A)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente de manera conjunta o separada, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y el presente estatuto. **B)** Convocar y presidir la Junta General **C)** Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía **D)** Supervigilar la gestión y más

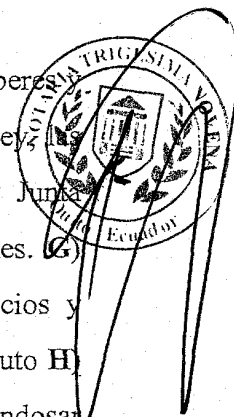


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0006

funciones de la compañía. E) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General F) Firmar conjunta o separadamente, los títulos de acciones. G) Dirigir e intervenir conjunta o separadamente, en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto H) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía I) Firmar conjuntamente o individualmente, contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General J) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir conjuntamente o separadamente con el Vicepresidente Ejecutivo en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General K) Conferir poderes; pero para el caso de Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General L) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía M) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes N) Nombrar a los gerentes y subgerentes que estimen convenientes O) En general, tendrán todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE ADMINISTRATIVO - FINANCIERO: El Gerente Administrativo Financiero será nombrado por la Junta General por el periodo de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le



impone la Ley y el presente estatuto. **B)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto **C)** Abrir cuentas corrientes o de ahorros bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía, previa autorización del Gerente General y/o del Vicepresidente Ejecutivo **D)** Firmar contratos o contratar préstamos hasta cinco mil dólares con su sola firma y debidamente autorizado por el Gerente General y/o el Vicepresidente Ejecutivo **E)** Tener bajo su responsabilidad individual y conjuntamente con el Gerente General y/o con el Vicepresidente Ejecutivo, todos los bienes de la compañía y súper vigilar la contabilidad y archivos de la compañía **F)** Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones **G)** Reemplazar al Gerente General y/o al Vicepresidente Ejecutivo, en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General y/o un Vicepresidente Ejecutivo **H)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes **I)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores.

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0007

y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS: La Junta General designará uno o más comisarios, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le designe la Junta General. Los comisarios durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía entrará en proceso de disolución y liquidación en los casos determinados por la legislación Ecuatoriana o por decisión de la Junta General de Accionistas con la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital pagado, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.

CLAUSULA QUINTA.- DECLARACION ESPECIAL Y AUTORIZACIÓN.- Los accionistas, libre y voluntariamente autorizan al señor Doctor VICTOR HUGO FALCONI AGUIRRE, para que realice y lleve a cabo todos los tramites y actos conducentes a la obtención de la Constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por su naturaleza y por Ley deba pertenecer. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Víctor Hugo Falconí Aguirre, abogado con matrícula profesional número ocho mil doscientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran

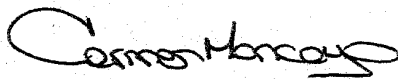
Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



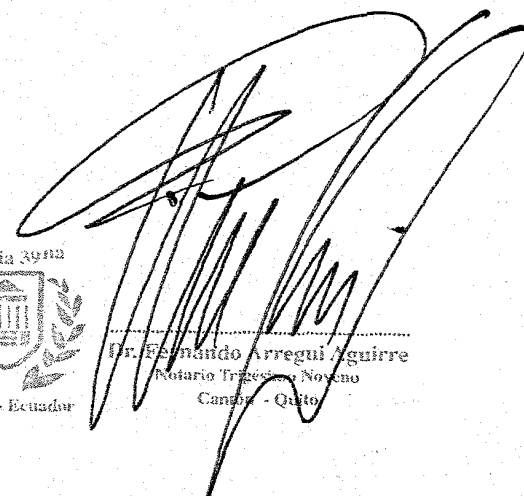
CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCIA

C.C. 170939713-5



CARMEN INES MONCAYO MONCAYO

C.C. 171282844-9



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Canton - Quito



NOTARIA
TERCERA

NOTARIO



ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386)

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

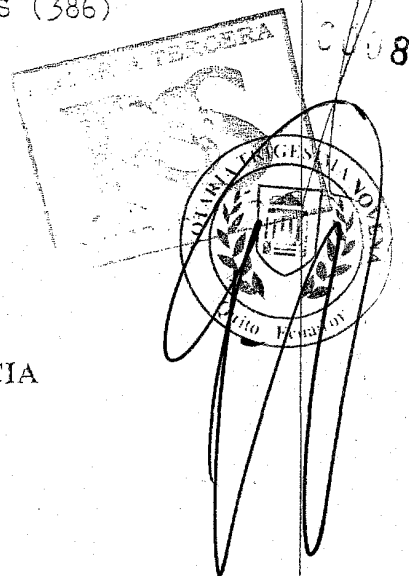
JULIO CESAR ROJAS GUERRA

A FAVOR:

CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCIA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 5 COPIAS

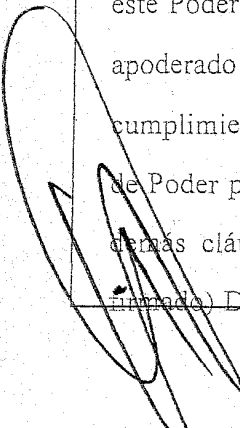


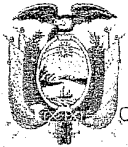
MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintiuno de enero del año dos mil ocho, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece: el señor: JULIO CESAR ROJAS GUERRA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, con pasaporte Número seis ocho cuatro siete cuatro ocho cuatro, domiciliado en la ciudad de Caracas-Venezuela, de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, por cuanto me ha presentado su documento de identidad, cuya copias certificada se agrega a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: Señor Notario. En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste un Poder Especial, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de la presente Escritura Pública de Poder Especial, comparece en calidad de Mandante el señor: JULIO CESAR ROJAS GUERRA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, con pasaporte Número seis ocho cuatro siete cuatro ocho cuatro, domiciliado en la ciudad de Caracas-

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

Venezuela, de paso por esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** El señor JULIO CESAR ROJAS GUERRA, tiene el interés de constituir unas Compañías en el Ecuador, ya sean estas Anónimas o Limitadas, con el objeto de brindar servicios de diferente índole en el Ecuador, para lo cual ha decidido invertir en una serie de negocios dedicados específicamente a la atención del cliente, para lo cual, se hace imperiosa la necesidad de constituir una o varias compañías mercantiles, siendo estas sociedades anónimas o limitadas. **TERCERA.- PODER ESPECIAL:** Con los antecedentes expuestos, el señor JULIO CESAR ROJAS GUERRA, otorga Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Señor CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCIA, de profesión contador, de ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve tres nueve siete uno tres guión cinco (170939713-5) ; a fin de que a nombre y en representación del Mandante comparezca ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Cámara de Comercio, Servicio de Rentas Internas, Bancos, Ministerios, etc, en fin para que realice la apertura de cuenta de Integración de Capital, ya sea en Guayaquil o Quito, tramite la constitución de una o varias Compañías Anónimas o limitadas, solicite certificaciones a cualquier institución u organismo ya sea privado o público, saque los permisos que fueren necesarios para el funcionamiento de dichas compañías para el fiel cumplimiento de su Mandato, contrate al Doctor VICTOR HUGO FALCONI AGUIRRE, con matrícula Profesional Número ocho mil doscientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha, inclusive para que pueda delegar o sustituir este Poder en todo o en parte; y, para que pueda constituir procuración judicial, el apoderado queda investido de las mas amplias facultades legales para el fiel cumplimiento de este mandato, sin que en ningún caso se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de cláusula especial. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.

 firmado) DOCTOR VICTOR HUGO FALCONI AGUIRRE con matrícula número

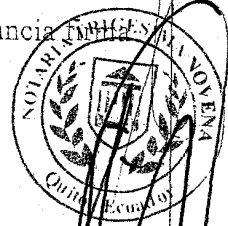


Ocho mil doscientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUI
NOTARIAL MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron
TERCERA

todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente
íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JULIO CESAR ROJAS GUERRA

PAS: 6.847.484.



0009



DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
Y EXTRANJERIA

PASAPORTE

PASSEPORT

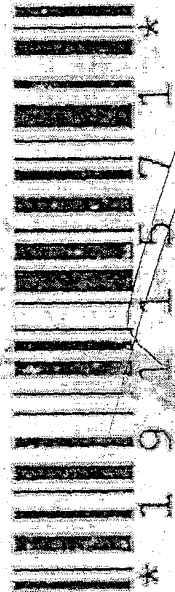
Sortal N°

C1911571

OBSERVACIONES SUSTITUYE AL
PASAPORTE ANTERIOR SIN IDENTIFICAR
POR EXTRAVIO

NORTE, CENTRO, SUR AMERICA
ANTILLAS, EUROPA, ASIA, AFRICA
Y OCEANIA

ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE
PASSPORT

TPO. TYPE

I

PAIS EMISOR - EMITTING COUNTRY

VENEZUELA

PASADNIT N° - PASSPORT N°

6.847.484

RELLADOR - ENDORSE

ROJAS GUERRA

REPRESENTANTE - REPRESENTATIVE

JULIO CESAR

CIUDADANIA - NATIONALITY

VENEZOLANA

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH

24-09-1964

CEDULA DE IDENTIDAD N° - I.D.N.

6.847.484

SEX - SEX

M

CARACAS DISTRITO CAPITAL

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE

26-09-2006

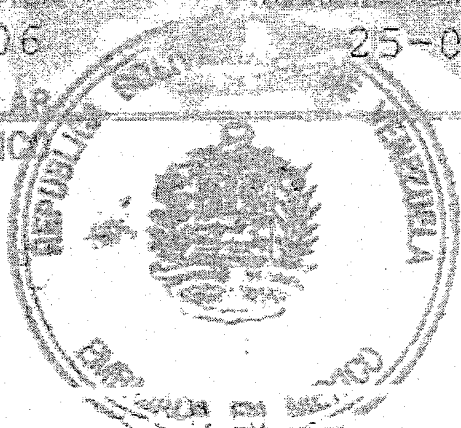
FECHA DE VENCIMIENTO - EXPIRATION DATE

25-09-2011

AUTORIDAD - AUTHORITY

SECCION CONSULAR

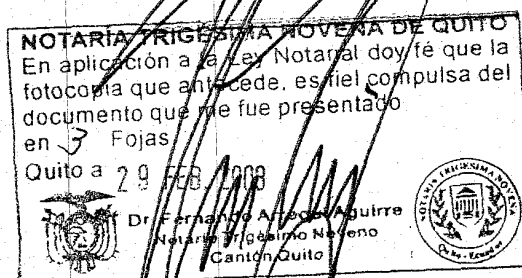
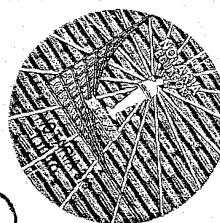
MEXICO



SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO,
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA DE PODER
ESPECIAL OTORGADO POR: JULIO CESAR ROJAS GUERRA A FAVOR:
CRISTIAN PATRICIO PINTADO GARCIA. SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO A VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fé que la
fotocopia que antecede, es fiel compulsa del
documento que me fue presentado
en 3 Fojas
Quito a 29 FEB 2008



Dr. Fernando Antonio Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de febrero del 2008

Mediante comprobante No. **171694461**, el (la) Sr.ta **CHRISTHIAN MORENO ZAMBRANOXXX**
Con Cédula de identidad **1718133315** consigno en este Banco la cantidad de **2000.00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la empresa
DENTALNET S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo
los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CO y el monto de aportación de cada uno de los socios:

N°	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA		VALOR	
1	JULIO C ROJAS GUERRA	6847484	US.\$.	1.800.00	USD
2	CARMEN I. MONCAYO MONCAYO	1712828449	US.\$.	200.00	USD
TOTAL			US.\$.	2.000.00	USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente

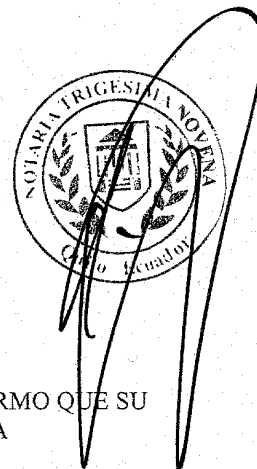
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



0012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7172586
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTIZ HERBENER ANDRES EMILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2008 12:12:16 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

DENTALNET S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/03/2008

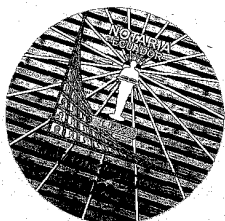
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mi, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Público Trigesimo Noveno del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 871- 2008 que contiene la Constitución de la compañía denominada "DENTALNET S.A.", firmada y sellada en Quito, a cuatro de marzo del año dos mil ocho.-



[Handwritten signature of Doctor Fernando Arregui Aguirre]
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

2013

...ZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía "DENTALNET S.A.", celebrada el veintinueve de febrero del dos mil ocho, en la Notaria Trigesima Novena del cantón Quito, a mi cargo, tomé nota de la Resolución Número 08.Q.IJ.001017 de fecha primero de abril del dos mil ocho, por la cual la Superintendencia de Compañías, en el artículo primero resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a cuatro de abril del año dos mil ocho.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesima Novena
Cantón - Quito





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL DIECISIETE** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 01 de abril de 2.008, bajo el número **1587** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DENTALNET S.A.**", otorgada el veintinueve de febrero del año dos mil ocho, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020271.**- Quito, a veintidós de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

13458

Quito,

01 JUN 2008

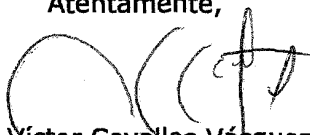
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DENTALNET S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL